



Memorando Nro. MT-DPSGC-2018-0106-M

Quito, 22 de octubre de 2018

PARA: Srta. Abg. Tammy Elizabeth Carvajal Racines

Directora de Registro y Control

Sr. Mgs. Moisés Alfonso Auz Jaramillo

Director de Normativa

ASUNTO: Solicitud de Revisión Diseño Funcional de Alimentos y Bebidas - Cliente

externo y solicitud de directrices

De mi consideración:

Me refiero al Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas publicado en Registro Oficial Nro. 575 del 05 de octubre de 2018, el cual regulará, clasificará y categorizará la actividad de alimentos y bebidas a nivel nacional.

Al respecto; y, con la finalidad de atender el requerimiento realizado mediante Memorando Nro. MT-DRC-2018-0297-M del 18 de septiembre de 2018 suscrito por la Directora de Registro y Control, adjunto al presente para su revisión y aprobación el Diseño Funcional para la Regulación de Actividades Turísticas para Registro, Reclasificación, Recategorización, Actualización, Reingreso y Baja de Establecimientos Turísticos - Módulo Alimentos y Bebidas – Cliente Externo, mismo que fue validado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el 10 de octubre del presente; y, por ocho funcionarios de las Direcciones de Registro y Control y Normativa el 12 de Octubre de 2018.

Así también, me permito solicitar, nos remitan su directriz respecto a los siguientes puntos que forman parte del Reglamento antes mencionado y que debemos incluir en el Diseño Funcional:

ARTÍCULOS Requerimiento de directriz

* Documento firmado electrónicamente por Quipux





Memorando Nro. MT-DPSGC-2018-0106-M

Quito, 22 de octubre de 2018

Artículo 3, literal 3: "Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento, por no tener la consideración de servicio turístico de alimentos y bebidas los siguientes: (...) Los prestadores de servicios a través de máquinas expendedoras, ventas ambulantes, delicatesen, cines, panaderías, kioscos y covachas"

La disposición general vigésima novena se señala: "Los establecimientos considerados como covachas y/o bohíos que cumplan con los requisitos de Bar determinados en este Reglamento **deberán obtener el** Registro de Turismo".

Los establecimientos considerados como "covachas" deben obtener el Registro de Turismo?

De ser así, ¿el Ministerio de Turismo extenderá a una 'covacha" un Certificado de Registro con clasificación "bar"?

Art. 7.- Derechos y obligaciones de los prestadores de servicios de alimentos y bebidas.- Los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas gozarán de los siguientes derechos y obligaciones: g) Exhibir la placa de identificación del establecimiento turístico otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo donde otorgue la placa a los constará la tipología y clasificación del establecimiento, la cual va expuesta en un lugar visible exhibirla. al público en general;

Especificar los parámetros y procedimientos, para que el Ministerio de Turismo, a través del sistema de registro SIETE, establecimientos y éstos puedan

Artículo 8, literal f), señala como requisito:

Certificado de informe de compatibilidad positiva o favorable de uso de suelo otorgado por el Gobierno 3Autónomo Descentralizado. Para el caso de los establecimientos móviles se sujetarán a lo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, de ser el caso.

¿El certificado de compatibilidad positiva o favorable de uso de suelo para establecimientos móviles es opcional?, Si es así, ; se debe especificar como requisito opcional y no como obligatorio en el sistema?

* Documento firmado electrónicamente por Quipux





Memorando Nro. MT-DPSGC-2018-0106-M

Quito, 22 de octubre de 2018

La disposición general vigésima sexta dice: "La Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente podrá de oficio, previo informe técnico motivado, declarar como no turístico al establecimiento de alimentos y bebidas (\ldots) "

Indicar si para extender certificados no turísticos el usuario puede (o no) solicitar este documento a través del sistema; si no puede, se debe especificar si el certificado no turístico se extiende producto de los operativos de control; o, después de la inspección de la solicitud de registro.

Además, especificar qué pasaría posterior al plazo si un establecimiento no cumple: sanción o no turístico?

En el artículo 19, establece que: "Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas para obtener una categoría, de acuerdo a su clasificación, deberán alcanzar un mínimo de 40 cuarenta puntos (...)"

Los establecimientos móviles. plazas de comida y servicio de catering, no tienen sistema de puntuación. ¿Cómo procedemos en el sistema con estos establecimientos si el reglamento establece un mínimo de 40 puntos?

En el artículo 26 párrafo 4, señala: "En los establecimientos de alojamiento es potestativa la identificación de sus servicios complementarios de alimentos y bebidas. En el evento de que quieran utilizar estos signos distintivos se deberá guardar las características relacionadas con el tamaño, la identificación de la clase y la categoría (...). En el 6caso de establecimientos de alojamiento que cuenten con restaurantes o cafeterías o establecimientos complementarios de alimentos y bebidas, que se encuentren bajo concesión, arriendo, asociación o cualquier otra figura, la placa de identificación será la que le corresponda de acuerdo a este Reglamento y deberá ser exhibida."

Para los establecimientos de alojamiento que cuenten con servicios complementarios declarados con el mismo titular, no se les otorga registro de alimentos y bebidas, entonces no se les clasifica ni categoriza; por lo tanto, ¿Qué clase y categoría se mostrará en la placa?

Y, para los establecimientos de alojamiento que cuenten con servicios complementarios declarados con distinto titular y que obtiene un registro por alimentos y bebidas, es obligatorio exhibir la placa? por lo tanto es o no requisito "potestativo"?





Memorando Nro. MT-DPSGC-2018-0106-M

Quito, 22 de octubre de 2018

La disposición general novena establece: "Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas ubicados dentro del sistema nacional de áreas protegidas deberán cumplir, además de las disposiciones del presente reglamento, con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional".

¿Cuál sería el procedimiento técnico que deberá seguir el Ministerio de Turismo para comprobar que, el establecimiento ubicado en áreas protegidas, cumple con la normativa del MAE?, ¿Se considera un requisito para el registro, sea de parte del MINTUR o del MAE?

El artículo 7 de los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios, literal i dice:

"Contar con **por lo menos el 50**% del personal que acredite su capacitación, formación profesional o que posea certificación de competencias laborales para ofertar el servicio de alimentos y bebidas"

La disposición transitoria quinta, dice:

"Los establecimientos turísticos de alimentos y Bbebidas deberán contar con personal **con título** profesional (Licenciado en Gastronomía), certificación de cualificaciones o competencias laborales, priorizando en las áreas relacionadas con cocina (...) los establecimientos de alimentos y bebidas deberán cumplir con el 5% de trabajadores de nómina certificados en el primer año, en el segundo año deberán cumplir con el 5% del primer año más el 15% del segundo, y para el tercero deberán cumplir con el 20% de los dos primeros años más el 20% del tercer año, cumpliendo con el 40% del total de su personal de nómina certificado"

El artículo 7 establece como obligación contar con el 50% de personal capacitado; sin embargo la disposición transitoria quinta establece porcentajes prorrateados por años, ¿Cómo prodemos la verificación de este requisito en el sistema?

(Existe un error en la sumatoria total del porcentaje)

Además; el artículo 7 no señala que el título profesional sea específicamente Licenciado en Gastronomía, como señala la transitoria. Por lo tanto, ¿Cómo deberían ser aplicados estos dos párrafos, considerando que abordan la obligatoriedad de formación profesional desde un punto de vista distinto?

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,





Memorando Nro. MT-DPSGC-2018-0106-M

Quito, 22 de octubre de 2018

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carla Ximena Bravo Ríos

DIRECTORA DE PROCESOS, SERVICIOS Y GESTIÓN DEL CAMBIO

Referencias:

- MT-DRC-2018-0297-M

Anexos:

- $1._siete_-_a\&b__memorando_18102018.pdf$

Copia:

Srta. Lcda. María Fernanda Echeverría Cedeño

Especialista

Srta. Andrea Nataly Herdoiza Ricaurte

Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante

Sr. Ignacio Vallejo Maldonado

Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Sra. Lcda. Cristina Consuelo Velasteguí Viteri

Analista Senior

mv